

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete [17] de noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, ajustada a derecho de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 772 del Código de Comercio y normas concordante, el Juzgado 34^o Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de la sociedad DACAR INGENIERIA S.A.S, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de COVINOC S.A, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$558.500 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2953, adjunta a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2953, a partir del 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$226.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS3085, adjunta a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS3085, a partir del 29 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por la suma de \$3.395.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS3049, adjunta a la demanda.

- f. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS3049, a partir del 25 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. Por la suma de \$495.400 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS3030, adjunta a la demanda.
- h. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS3030, a partir del 23 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la suma de \$5.740.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS3012, adjunta a la demanda.
- j. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS3012, a partir del 22 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por la suma de \$419.125 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS3013, adjunta a la demanda.
- l. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS3013, a partir del 22 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la suma de \$4.812.125 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS3014, adjunta a la demanda.
- n. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS3014, a partir del 22 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales

deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- o. Por la suma de \$4.495.900 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2952, adjunta a la demanda.
- p. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2952, a partir del 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- q. Por la suma de \$47.800 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2954, adjunta a la demanda.
- r. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2954, a partir del 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la suma de \$156.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2959, adjunta a la demanda.
- t. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2959, a partir del 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la suma de \$724.000 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2967, adjunta a la demanda.
- v. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2967, a partir del 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

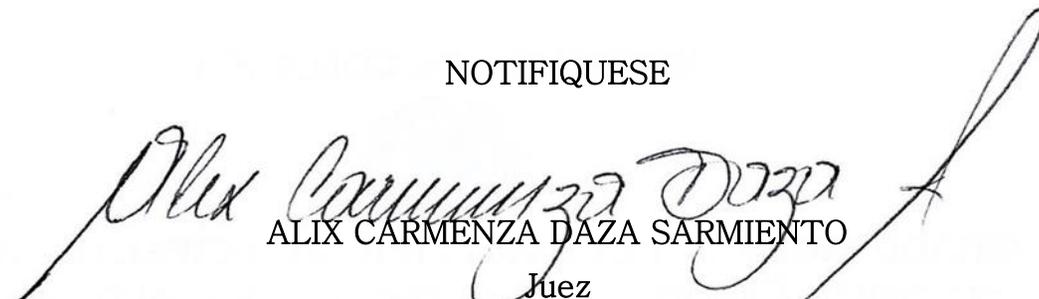
- w. Por la suma de \$4.462.900 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2941, adjunta a la demanda.
- x. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2941, a partir del 16 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por la suma de \$340.758 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2515, adjunta a la demanda.
- z. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2515, a partir del 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aa. Por la suma de \$42.880 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2516, adjunta a la demanda.
- bb. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2516, a partir del 11 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por la suma de \$465.360 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2602, adjunta a la demanda.
- dd. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2516, a partir del 19 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ee. Por la suma de \$1.662.276 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2631, adjunta a la demanda.

- ff. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2631, a partir del 21 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- gg. Por la suma de \$1.288.728 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura SS2632, adjunta a la demanda.
- hh. Por los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado en la factura SS2632, a partir del 21 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ii. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.89 fijado hoy 18-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario